



"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2020-CPP

Paita, 10 de marzo del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 10 de marzo del 2020, se acordó aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el procedimiento para la emisión de Certificados de Jurisdicción en el Distrito de Paita; y,

CONSIDERANDO:

Que, con el Informe N° 0167-2020-GAJ/MPP de fecha 6 de marzo del 2020, el Abog. Manuel Urbano Vera Zuloeta, Gerente de Asesoría Jurídica, emitió opinión en el sentido siguiente:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Art. 74° de nuestra Carta Magna, establece: "Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio."

Que, el TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N°156-2004-EF, en su Artículo 60, prescribe que: "Conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195 y por el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades. b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal."

Que, por su parte, debemos considerar lo que establece el Art. IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario: "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley."

Que, el Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe: "**Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.**"





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley...

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo N° 194°, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, en estricta concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, señala en su Artículo I del Título Preliminar que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Además, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dado que nuestra Carta Magna establece que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar fiscalizaciones.

Que, según lo establecido en el numeral 1.1 del Art.73 del mismo cuerpo normativo, los gobiernos locales asumen competencias y ejercen funciones específicas, como es la organización del espacio físico y usos del suelo en sus respectivas jurisdicciones.

Que, asimismo, el precitado cuerpo legal, en su Art. 79°, referido a la Organización Del Espacio Físico y Uso del Suelo, establece que: "Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:(...) 1.2. Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial. 1.3. Pronunciarse respecto de las acciones de demarcación territorial en la provincia.

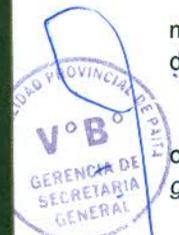
Que, por su parte, la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, en su artículo 24°, establece que la factibilidad de Servicios Básicos en los terrenos ocupados por posesiones informales a las que se refiere su artículo 3°, se otorgará previo Certificado o Constancia de Posesión que otorgará la Municipalidad de la jurisdicción; asimismo el artículo 26° de la acotada norma señala que los Certificados o Constancias de Posesión son documentos extendidos por las Municipalidades Distritales de la jurisdicción y exclusivamente para los fines a que se refiere el título, sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular.

Que, el certificado de jurisdicción es el documento expedido por la Municipalidad Provincial, mediante el cual se certifica que un predio se encuentra ubicado dentro de la circunscripción territorial del distrito de Paíta. Este certificado puede inscribirse en Registros Públicos.

Que, la Ley N° 28294 que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios, en su Art. 15.1, prescribe que las Municipalidades son los organismos generadores de catastro, las que se interconectan con el Registro de Predios enviándoles la



www.munipaita.gob.pe /munidepaita
D: Plaza de Armas S/N Paíta - Perú. T: (073) 211-043 F: (073) 211-18





información gráfica y alfanumérica de cada predio para la inscripción del Código Único Catastral. Cuyo Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2006-JUS, que modifica el Reglamento de la Ley N° 28294, en su Art.3°, señala sobre las Definiciones: (...) **f) Catastro Multifinalitario.**- Es un instrumento de gestión del desarrollo territorial, económico, social, político y cultural, que se viabiliza mediante una IDE y se alimenta de manera continua con el aporte de información de cada uno de los actores comprometidos con la generación de información catastral precisa, detallada y actualizada del territorio, mediante un esquema interinstitucional colaborativo, permitiendo, entre otros usos, la integración de la información física y jurídica de los predios que garantice la seguridad jurídica.

Que, teniendo en cuenta que con Ordenanza Municipal N°023-2013-CPP, de fecha 18 de noviembre del 2013, el Concejo Municipal modifica la Ordenanza Municipal N°012-2013-CPP-Texto Único de Procedimientos Administrativos, e incluye el ítem 48.0 en la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y AA.HH, que corresponde al procedimiento de CERTIFICADO DE JURISDICCION; constituyendo un precedente jurídico y que en el TUPA vigente no fue incluido como procedimiento administrativo, desconociendo los motivos de dicha omisión.

Que, ante ello el presente Proyecto de Ordenanza Municipal tiene por objeto crear, el procedimiento administrativo para solicitar la expedición de CERTIFICADOS DE JURISDICCION de los predios o inmuebles ubicados en la jurisdicción del Distrito de Paita; y de esta manera, se subsana la omisión expuesta precedentemente, por cuanto la finalidad de este procedimiento es regular la emisión de certificados de jurisdicción en el Distrito de Paita y Centros Poblados.

Que, es necesario hacer mención respecto a la propuesta realizada en el Informe N°030-2020-MPP/GPDELYT, sobre la exoneración de la tasa correspondiente a la emisión del Certificado de Jurisdicción; el mismo que tiene como sustento legal el Art. 74° de la Constitución Política de Perú, el Art. 60° del TUO de la Ley de Tributación Municipal y en el Art. IV del Título Preliminar del Código Tributario, desarrollados en los acápites citados; que agregado a ello, se debe tener en cuenta la Ordenanza Municipal N°004-2014-CPP del 30 de abril del 2014, la misma que se debe tener en cuenta también como precedente jurídico, norma legal que exonera por el plazo de noventa días calendario, del pago de la tasa por constancia de posesión (Derecho de Inspección y de Constancia) a los pobladores posesionarios de los AA.HH. del Distrito de Paita, con fines de saneamiento físico legal de vivienda y de acceso a los servicios básicos.

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre las atribuciones del Alcalde señal: 4. Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos., 5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación.

Que, con Informe N° 030-2020-MPP/GPDELYT de fecha 05 de marzo del 2020, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico, Local y Turismo, recomienda se proceda a la actualización de aplicación del certificado de jurisdicción, otorgándole a la municipalidad del Centro Poblado La Tortuga la facultad extraordinaria de emisión de los mismos, exonerándolos del pago de la tasa correspondiente por un plazo de noventa (90) días contados a partir de la publicación de la ordenanza.

Que, mediante N°160-2020/MPP-GDUyR-SGPyAAHH-Arqu.WRMP de fecha 06 de marzo del 2020, emitido por el Subgerente de Planeamiento Urbano, Catastro y AA.HH, emite opinión señalando que resulta factible aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el procedimiento para la emisión de Certificados de Jurisdicción en el Distrito de Paita.





Que, mediante Informe N° 0167-2020-GAJ-MPP de fecha 06 de marzo del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión declarando viable la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el procedimiento para la emisión de Certificados de Jurisdicción en el Distrito de Paita.

Sometido a consideración del Pleno del Concejo en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 10 de marzo del 2020, y al amparo de los numerales 8) y 9) del artículo 9° y el Art. 40° de la ley Orgánica de Municipalidades N°27972, se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE JURISDICCIÓN EN EL DISTRITO DE PAITA

ARTICULO 1°.- OBJETO.

Crear, el procedimiento administrativo para solicitar la expedición de CERTIFICADOS DE JURISDICCIÓN de los predios o inmuebles ubicados en la jurisdicción del Distrito de Paita.

ARTICULO 2°.- FINALIDAD.

La presente Ordenanza tiene por finalidad regular el procedimiento administrativo para la emisión de certificados de jurisdicción en los distritos de Paita.

ARTÍCULO 3° - AMBITO DE APLICACIÓN.

Están comprendidos dentro de los alcances de la presente norma los distritos de Paita, siempre y cuando cumplan de manera obligatoria los requisitos que se establezcan en la presente.

ARTICULO 4°.- BASE LEGAL.

- Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Art.79.
- T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Ley N° 28294 que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios, Art. 15.1.
- Decreto Supremo N° 005-2006-JUS Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28294, Art.3°.
- Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, Artículo 24°.
- TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N°156-2004-EF, Art. 60.
- TUO del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N°133-2013-EF.
- TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTÍCULO 5°.- DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El presente procedimiento administrativo regula las solicitudes que pretendan la emisión de Certificado de Jurisdicción de los inmuebles del Distrito de Paita; el mismo que será calificado como uno de evaluación previa sujeto a silencio administrativo negativo.

ARTÍCULO 6°.- REQUISITOS





- 5.1.- Solicitud dirigida al Alcalde.
- 5.2.- Copia simple del DNI del titular.
- 5.3.- De actuar como representante, adjuntar carta poder simple y copia simple del DNI.
- 5.4.- Plano simple de ubicación.
- 5.5.- Declaración Jurada y/o documento análogo que acredite la posesión, pacífica y pública del predio
- 5.6.- Recibo de pago por derecho de trámite. (*)

ARTICULO 7°.- PLAZO PARA RESOLVER EN DÍAS HÁBILES

El plazo para resolver será de DIEZ (10) días hábiles contados desde la presentación y recepción con sello respectivo de parte de la Sub Gerencia de Trámite Documentario o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 8°.- AUTORIDAD COMPETENTE

La autoridad competente para resolver las solicitudes de dicho procedimiento administrativo será la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y AA.HH., siendo la primera instancia administrativa; mientras que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural será la segunda y última instancia administrativa.

ARTÍCULO 9°.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

El trámite es aprobado por la Subgerencia de de Planeamiento Urbano, Catastro y AA.HH y ante esta instancia puede presentarse el Recurso de Reconsideración. El Recurso de Apelación se presenta ante la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, última instancia superior jerárquica, conforme al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 10°: DERECHO DE TRAMITACIÓN.

El costo generado por el derecho del procedimiento administrativo, para la emisión de Certificados Jurisdiccionales, el mismo que constituye aquellas tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos, se deberá establecer obedeciendo a los lineamientos normativos vigentes; vale decir que será la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Estadística y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, los encargados de elaborar la estructura de costos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

ÚNICA.- Exonerar del pago de Certificados de Jurisdicción, de manera excepcional para los moradores poseionarios titulares del Centro Poblado La Tortuga, por el plazo de 90 días calendarios, contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza, así como para disponer la modificación de los plazos establecidos en la presente.

SEGUNDA.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente ordenanza a la Subgerencia de Planeamiento, Catastro y A.A.H.H., y/o todas las Unidades Orgánicas de este Provincial que tengan incidencia sobre la materia.

TERCERA.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza a través del portal Institucional, para que en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Art. 109° de la Constitución Política del Estado Peruano, tenga vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

CUARTA. - La presente entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Por tanto;

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ABG. MARCO TULLIO GONZALES ATOCHE
GERENTE DE SECRETARIA GENERAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA



BLGO. TEODORO EDILBERTO ALVARADO ALAYO
ALCALDE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

